# **NOTIFICACIÓN POR AVISO**



Palmira, 11 de julio de 2023

Citar este número al responder: 0721-724652021

Señor

# BERNARDO DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO

Predio Los Amigos Corregimiento de Potrerito Pradera – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29A – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0721-00607
Fecha del acto administrativo:	28 de junio de 2023
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente.
Recursos que proceden:	No aplica.
Autoridad ante quien deben interponerse los recursos por escrito	No aplica.
Plazo para interponerlos	No aplica.
Fecha de fijación:	12 de julio de 2023 a las 8: 00 a.m.
Fecha de desfijación:	18 de julio de 2023 a las 5:00 p.m.

## **ADVERTENCIA**

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

LAURA CATALINA ROCHA JIMENEZ Judicante

Anexos: Lo anunciado en cuatro (4) páginas de contenido.

Archívese en: 0721-039-008-011-2020.



Pagina 1 de 4

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

E-00607

**DE 2023** 

28 JUN 2023

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y,

# **ANTECEDENTES**

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo:

Que se realizó Informe de Visita de fecha 11 de febrero de 2020 con el objetivo de realizar un recorrido y monitoreo designado por la coordinadora de la UGC Bolo – Fraile Desbaratado, referente a Predio Los Amigos, corregimiento de Potrerito, Municipio de Pradera – Valle del Cauca, usado como depósito de residuos de construcción y demolición.

Que por intermedio de la Resolución 0720 No. 0721-000148 del 28 de febrero de 2020, se decidió imponer una medida preventiva e iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor BERNARDO DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.163.768.

#### CONSIDERACIONES

La CVC – DAR Suroriente mediante la Resolución 0720 No. 0721-000148 del 28 de febrero de 2020 decidió imponer una medida preventiva e iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de forma conjunta en el mismo acto administrativo.

En este orden, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, debió primero realizar la legalización de la medida preventiva impuesta y posteriormente dar inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme al artículo 22 de la ley 1333 de 2009. En efecto, debió agotar de manera independiente las respectivas etapas que señala la norma en estudio, pues no hacerlo así, vulnera el derecho fundamental al **debido proceso**, el derecho de defensa y por consiguiente la seguridad jurídica que debe salvaguardar-y respetar esta Corporación en su función administrativa.

Realizado el control de legalidad de la investigación, queda comprobado que al investigado se les vulneró su derecho fundamental al <u>debido proceso</u> durante el transcurso de este trámite sancionatorio administrativo y por consiguiente se deberán retrotraer las actuaciones a partir de la expedición de la Resolución 0720 No. 0721-000148 del 28 de febrero de 2020 y los demás actos administrativos posteriores relativos al procedimiento sancionatorio ambiental

VERSIÓN: 06 - Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD.: FT.0550.04



Página 2 de 4

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-**

=-00607

**DE 2023** 

2 8 JUN 2023

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"

adelantado, teniendo en cuenta que la imposición de la medida preventiva queda en firme, para de esta forma cumplir con todos los postulados constitucionales y legales para esta clase de actuaciones administrativas.

De conformidad con el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 referente a la corrección de las irregularidades en la actuación administrativa, de manera oficiosa en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, la autoridad ambiental está facultada para corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación para ajustarla a derecho.

Visto lo anterior, deberá preservarse el orden público, el debido proceso y el derecho de defensa, razón por la cual esta Dirección Territorial de la CVC ordenará de manera oficiosa retrotraer las actuaciones que se realizaron desde la expedición de la Resolución 0720 No. 0721-000148 del 28 de febrero de 2020, en lo relativo a la orden de imponer la medida preventiva e iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de forma conjunta en contra del señor BERNARDO DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO, así como los demás actos administrativos que se expidieron con posterioridad a dicho Acto. La imposición de la medida preventiva queda en firme por haberse realizado conforme a derecho, en vista del investigado ser sorprendido cometiendo la acción al momento del requerimiento por parte de la Autoridad Ambiental.

Al decretarse el retorno de toda la actuación administrativa implica la desaparición del mundo jurídico de los Actos Administrativos y sus efectos. Sin embargo, el material probatorio recaudado anterior al acto considerado como ilegal conservara plenamente su validez.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retrotraer las actuaciones de la Resolución 0720 No. 0721-000148 del 28 de febrero de 2020, por medio de la cual se decidió imponer un a medida preventiva e iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en el mismo acto administrativo, expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y los demás actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este, relacionados con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor BERNÁRDO DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO, contenido en el expediente No. 0721-039-008-011-2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las pruebas recaudadas dentro del presente procedimiento anterior a la revocatoria del acto conservan su validez



Página 3 de 4

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

==00607

**DE 2023** 

78 JUN 2023

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"

ARTÍCULO SRGUNDO: La medida preventiva impuesta en contra del señor BERNARDO DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO queda en firme, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La medida preventiva se impone por un término inicial de noventa (90) días calendario. No obstante, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, podrá levantarse de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, lo cual se determinará mediante concepto técnico elaborado por funcionario idóneo de la CVC.

PARÁGRAFO ÚNICO: La vigilancia de la ejecución de la medida preventiva estará a cargo de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo, Fraile, Desbaratado, y para tal fin se deberán rendir informes mensuales acerca del estado de ejecución de la medida preventiva y su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la elaboración de un concepto técnico tendiente a establecer si con la comisión de las conductas descritas en el informe de visita del 11 de febrero de 2020, existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental o si por el contrario es procedente levantar la medida preventiva. El concepto técnico se confeccionará teniendo en cuenta la metodología adoptada por la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Al efecto remitase memorando a la Coordinación de la UGC Bolo, Fraile, Desbaratado para que se sirva designar al profesional idóneo que se encargará de realizar el concepto técnico ordenado dentro de los diez (10) días siguientes a su designación. Se advierte que, en caso de requerirse efectuar visitas al lugar de los hechos, la fecha y hora de la misma deberá comunicarse con la debida antelación al presunto infractor, por si es su deseo asistir a la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor BERNARDO DE JESÚS VELÁSQUEZ NARANJO en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.



Página 4 de 4

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

==00607

**DE 2023** 

28 JUN 2023

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"

DADA EN PALMIRA.

28 JUN 2023

GRACE VÉLEZ MILLÁN
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: Laura Catalina Rocha Jiménez – Judicante Revisó: Sebastián Ortiz Toro – Profesional Especializado Archivese en: 0721-039-008-011-2020.